



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESOLUCIÓN N°078-2025-CEN-CIP

Lima 04 de julio de 2025

VISTO:

El proceso electoral complementario convocado conforme al Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), correspondiente al Capítulo de Ingeniería Industriales y Sistemas del Consejo Departamental de SAN MARTIN TARAPOTO, para el período 2025-2027.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales (REG) del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que, conforme a lo estipulado en el mencionado Reglamento, corresponde a la Comisión Electoral Nacional verificar la correcta inscripción de candidaturas dentro de los plazos establecidos y según los requisitos exigidos.

QUINTO: Que, vencido el plazo de inscripción de listas, no se ha registrado ninguna postulación válida para asumir la Junta Directiva del referido capítulo profesional.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

SEXTO: Que, en consecuencia, el proceso electoral en el Capítulo de Ingeniería Industriales y Sistemas ha sido declarado sin efecto por falta de candidatos, constituyéndose en acto electoral no consolidado, situación que impide la conformación de su correspondiente Junta Directiva para el período electoral indicado.

SETIMO: Que, el Artículo 148 dispone que LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN EMITIR RESOLUCIONES DE OFICIO SEGÚN LO CONSIDEREN CONVENIENTE a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

OCTAVO: Por otro lado, la única disposición complementaria del REG señala:

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en los procesos electorales del CIP y que no estén expresamente normados serán resueltos por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética y, en su defecto, en la Constitución Política del Perú y en LA LEGISLACIÓN ELECTORAL GENERAL. Sus disposiciones y resoluciones tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio, pues sus fallos son irrevisables al tener calidad de cosa juzgada.

NOVENO: Que, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional y electoral permiten una interpretación razonable que habilita la conducción temporal por parte de una instancia jerárquicamente superior, en resguardo de los principios de eficacia administrativa y tutela institucional.

Según el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859:

Artículo XII – Principio de impulso de oficio y responsabilidad institucional
La dirección de los procesos y procedimientos electorales no está sujeta a la voluntad de las partes, sino al interés público que subyace en los mismos, el cual es garantizado por los órganos electorales competentes. Los órganos electorales son responsables por la irreparabilidad de los derechos vulnerados derivada de la preclusión.

En ese sentido, la autoridad electoral debe garantizar el funcionamiento institucional aun ante la omisión o inacción de los participantes. Ello permite asumir acciones excepcionales que conserven la continuidad administrativa.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

DECIMO: Por lo tanto, dado que no se registraron candidatos conforme al Reglamento de Elecciones del CIP, el proceso se considera no consolidado, y en virtud de los principios citados, resulta legal y razonable que el Consejo Departamental de la jurisdicción correspondiente asuma la conducción temporal del capítulo.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar NO CONSOLIDADO el proceso electoral correspondiente al Capítulo de Ingeniería Industriales y Sistemas del Consejo Departamental de SAN MARTIN TARAPOTO, debido a la inexistencia de postulaciones conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que el Consejo Departamental de SAN MARTIN TARAPOTO asuma la conducción provisional del Capítulo de Ingeniería Industriales y Sistemas a fin de garantizar la continuidad de sus actividades administrativas, técnicas y gremiales, bajo supervisión institucional.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO CUARTO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL